

**REGLAMENTO (CE) Nº 2082/1999 DE LA COMISIÓN****de 30 de septiembre de 1999****que modifica el Reglamento (CE) nº 1665/1999 por el que se fija el contenido máximo de humedad de los cereales ofrecidos a la intervención en determinados Estados miembros durante la campaña 1999/2000**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

- (1) Considerando que, a raíz de la petición presentada por el Reino Unido el 30 de julio de 1999 en virtud del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 689/92 de la Comisión, de 19 de marzo de 1992, que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1664/1999 <sup>(4)</sup>, procede incluir este Estado miembro en la lista de países que aplican, durante la campaña de comercialización 1999/2000, un contenido de humedad del 15 % a los cereales ofrecidos a la inter-

vención; que es conveniente modificar en consonancia el Reglamento (CE) nº 1665/1999 de la Comisión <sup>(5)</sup>;

- (2) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 1665/1999 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.<sup>(3)</sup> DO L 74 de 20.3.1992, p. 18.<sup>(4)</sup> DO L 197 de 29.7.1999, p. 28.<sup>(5)</sup> DO L 197 de 29.7.1999, p. 30.

## ANEXO

## «ANEXO

**Contenido máximo de humedad para los cereales ofrecidos a la intervención durante la campaña 1999/2000**

Estado miembro	Cereales
Austria	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Bélgica	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Dinamarca	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz, sorgo y centeno
República Federal de Alemania	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Irlanda	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Francia	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Países Bajos	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Luxemburgo	Todos los cereales excepto trigo duro, maíz y sorgo
Reino Unido	Todos los cereales excepto el trigo duro, el maíz y el sorgo»